

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR LA QUE SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL Y SE ESTABLECE SU MODALIDAD ONLINE EN EL ÁMBITO DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA ISLA DE LA GOMERA, EL HIERRO Y TENERIFE POR CONCURRENCIA DE FENÓMENO METEOROLÓGICO ADVERSO.

Visto el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- La Agencia Española de Meteorología ha comunicado aviso de riesgo por lluvia, viento y tormentas por coincidir el paso de la borrasca Claudia el día 12 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

Primera.- El artículo 14.a) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Educación no universitaria prescribe entre otras funciones de la Administración educativa la de organización y funcionamiento de los centros.

Segunda.- El apartado 3.1 del Anexo I de instrucciones de la Resolución N.º 73/2025, de 20 de junio, conjunta de la Viceconsejería de Educación y de la Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones profesionales por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2025-2026, dispone que la actividad lectiva podrá adecuarse a las posibles situaciones excepcionales que se pudiesen plantear a lo largo del curso, en cuyo caso, se solicitará de forma motivada autorización a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, que emitirá resolución, sin menoscabo de las instrucciones que se puedan dictar desde el órgano o autoridad competente. En concreto en aquellos supuestos que por causas educativas excepcionales (entre otras, fenómenos meteorológicos adversos) resulte necesaria la implantación por tiempo limitado en un determinado centro educativo de formas no presenciales de impartición de las enseñanzas, se solicitará de forma motivada autorización a la Dirección Territorial de Educación correspondiente que emitirá resolución.

Tercera.- Considerando la existencia de aviso por la borrasca “Claudia” que conllevará temporal de lluvia y viento, se estima necesario la suspensión de la actividad escolar, extraescolar y complementaria así como los servicios educativos complementarios en su modalidad presencial, durante toda la jornada del día 12 de noviembre de 2025, desde las 15,00 horas. Dicha medida solo se aplicará durante el reseñado día.

Cuarta.- La competencia para el presente acto viene atribuida al Director Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2.A.f) del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que resulta de aplicación según prescribe la disposición transitoria cuarta del

Decreto 84/2024, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que indica que las Direcciones Territoriales de Educación continuarán ejerciendo las competencias que como órganos territoriales les atribuye el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes hasta la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Departamento adecúe su estructura orgánica y funcional a la distribución de competencias resultantes.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Suspender la actividad escolar, extraescolar y complementaria así como los servicios educativos complementarios que se desarrollen de forma presencial en los centros educativos localizados en las islas de La Gomera, El Hierro y Tenerife y consiguientemente se autoriza su desarrollo mediante modalidad online en los casos que sea posible, exclusivamente el día 12 de noviembre de 2025, desde las 15,00 horas, por la motivación expuesta en la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los centros educativos para su conocimiento y efectos así como para su difusión en su respectiva comunidad educativa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de abril, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por razón de la materia conforme prescribe el artículo 24.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Pública de Canaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualesquiera otro que se estime conveniente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, en la fecha de la firma.

El Director Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife,

Diligencia.- Para hacer constar que se eleva al órgano competente propuesta de resolución en los términos que se transcriben de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, en la fecha de la firma.

El Jefe de Servicio,